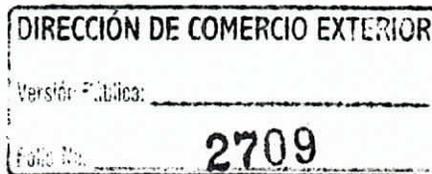


- X -
Certificaciones
ISO
- público -



Esquema de certificación 5

Otorga el certificado de conformidad de producto ICONTEC (Esquema de certificación 5 según ISO/IEC 17067) para:
It grants the certificate of conformity product ICONTEC (Certification Scheme 5 according ISO/IEC 17067) for:

ETANOL ANHIDRO COMBUSTIBLE DESNATURALIZADO UTILIZADO COMO COMPONENTE OXIGENANTE DE GASOLINAS

Fabricado por **MAYAGUEZ S.A.**, en el Kilómetro 2 Vía Florida - El Cerrito,
Candelaria, Valle del Cauca, Colombia

Manufactured by **MAYAGUEZ S.A.**, in the Kilómetro 2 Vía Florida - El Cerrito,
Candelaria, Valle del Cauca, Colombia

El derecho del uso del certificado de conformidad de producto se otorga con el referencial:
The right to use the certificate of conformity of product is granted with the Audit Criteria:

**Resolución 0789 del 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -
Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40467 del 24 de mayo de 2017**
**Parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado
utilizado como componente oxígeno de gasolinas**

Parameters and quality requirements of Anhydrous Ethanol Fuel and Anhydrous Ethanol Denatured Fuel used as
an oxygenating component of gasoline

Este certificado de conformidad de producto está sujeto a que la empresa y el producto cumplan permanentemente con los requisitos establecidos
en el referencial y en el documento "ES-R-PD-01 Reglamento para la certificación de producto con Marca de Conformidad otorgada por ICONTEC",
lo cual será verificado por ICONTEC

This certificate of conformity product is subject to the company's and product's permanent fulfillment of the requirements set forth in the audit
criteria and the "ES-R-PD-01 Reglamento para la certificación de producto con Marca de Conformidad otorgada por ICONTEC" document,
which will be verified by ICONTEC.

Las referencias autorizadas para ostentar el certificado de conformidad de producto se incluyen en documento anexo que es parte integral del
presente certificado y se deben presentar como un solo documento.

The references authorized to hold the certificate of conformity of product are included in annexed document and it is integral part of this certified

Certificado CSR - CER605786

Certificate

Fecha de Aprobación: 2018-06-05
Approval Date:

Fecha Última Modificación:
Last Modification Date:

Fecha de Renovación:
Renewal Date:

Fecha de Vencimiento: 2024-06-04
Expiration Date:

Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo
CEO

ICONTEC es un organismo de Certificación acreditado por:
ICONTEC is a certification body accredited by:



IONet

Certificaciones
pública



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **2710**

ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

MAYAGUEZ S.A.

Calle 22 N No. 6AN - 24 Oficina 701, Edificio Santa Mónica,
Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia

Véase el alcance del sistema de gestión para cada una de las sedes diferentes a la sede principal
cubiertas por la certificación en el anexo

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 9001:2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:
This certificate is applicable to the following scope:

**Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar,
fabricación de azúcar granulado de caña y miel de
caña. Fabricación de etanol anhidro.**

**Sowing, cultivation, and harvesting of sugar cane and
manufacturing of granulated sugar and molasses of
cane. Manufacturing of anhydrous ethanol**

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los
requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC
This approval is subject to the maintenance of the management system according to the
specified requirements, which will be verified by ICONTEC

Certificado: SC043-1
Certificate

Fecha de Aprobación: 1996 12 13
Approval Date:

Fecha Última Modificación: 2017 12 06
Last Modification Date

Fecha de Vencimiento: 2020 11 28
Expiration Date

Fecha de Restauración:
Restoration Date



ISO/IEC 17021-1:2015
09-CSG-001

ES-P-SG-01-F-012 Versión 03

Este certificado es propiedad de ICONTEC



Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo
CEO



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

2711

CERTIFICATE

ICONTEC as an IQNet Partner hereby states that the organization:

MAYAGUEZ S.A.

Calle 22 N No. 6AN - 24 Oficina 701, Edificio Santa Mónica,
Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia

Véase el alcance del sistema de gestión para cada una de las sedes diferentes a la sede principal
cubiertas por la certificación en el anexo

for the following scope:

**Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar,
fabricación de azúcar granulado de caña y miel de
caña. Fabricación de etanol anhidro**

**Sowing, cultivation, and harvesting of sugar cane and
manufacturing of granulated sugar and molasses of
cane. Manufacturing of anhydrous etanol**

has implemented and maintains a

Quality Management System

which fulfils the requirements of the following standard

ISO 9001:2015

Issued on: 1996 12 13

for the validity date, please refer to the original certificate issued by ICONTEC

Registration Number: CO-SC043-1



Michael Drechsel
President of IQNet

Roberto Enrique Montoya-Villa
Executive Director of ICONTEC



icontec
Internacional

IQNet Partners*:

AENOR Spain AFNOR Certification France AIB-Vinçotte International Belgium ANCE-SIGE Mexico APCER Portugal CCC Cyprus
CISQ Italy CQC China CQM CQS Czech Republic Cro Cert Croatia DQS Holding GmbH Germany
FCAV Brazil FONDONORMA Venezuela ICONTEC Colombia IMNC Mexico Inspecta Certification Finland IRAM Argentina
JQA Japan KFQ Korea MIRTEC Greece MSZT Hungary Nemko AS Norway NSAI Ireland PCBC Poland
Quality Austria Austria RR Russia SII Israel SIQ Slovenia SIRIM QAS International Malaysia
SQS Switzerland SRAC Romania TEST St. Petersburg Russia TSE Turkey YUQS Serbia
IQNET is represented in the USA by: AFNOR Certification, CISQ, DQS Holding GmbH and NSAI Inc.

* The list of IQNET partners is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available on the IQNET website.

No. L 2082

- \$
Certificaciones
- público -



EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **2712**

MAYAGUEZ S.A.

NIT: 890.302.594-9

Calle 22 Norte 6AN 24 OF 701, Cali, Valle del Cauca, Colombia.

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2005

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

14-LAB-005

*Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co*

Certificado de Acreditación

14-LAB-005

Fecha de Otorgamiento: 2014-11-19

Fecha Última Modificación: 2017-11-16

Fecha de Renovación: 2017-11-19

Fecha de Vencimiento: 2022-11-18

Director Ejecutivo



No. LA 12216



ANEXO DE CERTIFICADO

MAYAGUEZ S.A.
14-LAB-005
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2005

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **2713**

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Sitios cubiertos por la acreditación
Dirección de Laboratorio: Km 2 Variante Candelaria - Florida, Valle del Cauca, Colombia

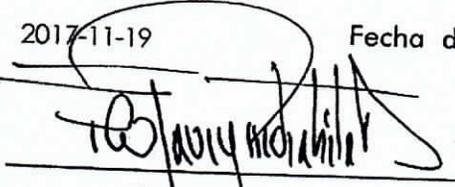
CÓDIGO SECTOR GENERAL	CÓDIGO SECTOR ESPECÍFICO	ENSAYO	TÉCNICA	SUSTANCIA, MATERIAL, ELEMENTO O PRODUCTO A ENSAYAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO
L16	C20	Método de prueba estándar para la determinación de contenido de etanol en combustibles que contienen más del 20% en etanol	Cromatografía gaseosa	Etanol anhidro combustible desnaturizado	20 g/100 g a 100 g/100 g	ASTM D 5501-2012 (2016)
L16	C20	Prueba estándar para la densidad, densidad relativa de líquidos por densímetro digital	Densidad automática	Etanol anhidro combustible	789,8 kg/m ³ a 930,2 kg/m ³	ASTM D 4052-2016
L16	C20	Determinación de la masa específica y del contenido alcohólico	Densidad por vidrio	Etanol anhidro combustible	750,0 kg/m ³ a 800,0 kg/m ³	ABNT NBR 5992-2016
L16	C20	Método de prueba estándar para la determinación del pH en etanol, etanol combustible desnaturizado y etanol combustible	Electrométrico / Potenciométrico	Etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturizado	2,0 unidades pH a 10,0 unidades pH	ASTM D 6423-2014
L16	C20	Determinación de la conductividad eléctrica	Electrométrico / Potenciométrico	Etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturizado	3 μS/m a 885 μS/m	ABNT NBR 10547-2016

Fecha de Otorgamiento: 2014-11-19

Fecha Última Modificación: 2017-11-16

Fecha de Renovación: 2017-11-19

Fecha de Vencimiento: 2022-11-18


Director Ejecutivo

No. LA 12217



ANEXO DE CERTIFICADO

MAYAGUEZ S.A.
14-LAB-005
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2005

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 2714
Folio No. _____

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Sitios cubiertos por la acreditación
Dirección de Laboratorio: Km 2 Variante Candelaria - Florida, Valle del Cauca, Colombia

CÓDIGO SECTOR GENERAL	CÓDIGO SECTOR ESPECÍFICO	ENSAYO	TÉCNICA	SUSTANCIA, MATERIAL, ELEMENTO O PRODUCTO A ENSAYAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO
L16	C20	Determinación de material no volátil	Gravimétrica	Etanol anhidro combustible	2 mg/L a 100 mg/L	CCA-Ins-006 2017-05-30 versión 06 basado en ABNT NBR 8911-2012 Determinación de material no volátil
L16	C20	Determinación de la acidez total por titulación colorimétrica	Titulación colorimétrica	Etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturalizado	5,0 mg/L a 84,4 mg/L	ABNT NBR 9866-2012
L16	C20	Método de prueba estándar para el agua en líquidos orgánicos por valoración coulométrica Karl Fischer	Volumétrica / Electrométrica	Etanol anhidro combustible desnaturalizado	0,016 mL/100 mL a 0,936 mL/100 mL	ASTM E 1064-2016

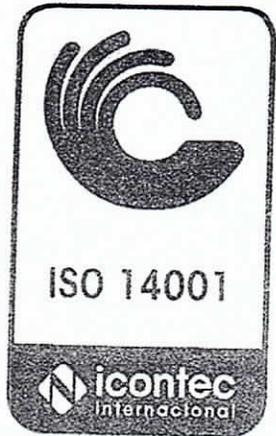
Fecha de Otorgamiento: 2014-11-19

Fecha Última Modificación: 2017-11-16

Fecha de Renovación: 2017-11-19

Fecha de Vencimiento: 2022-11-18

Director Ejecutivo



- \$ -
Certificaciones
- público -

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **2715**

ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

MAYAGUEZ S.A.

Calle 22 N No. 6AN - 24 Oficina 701, Edificio Santa Mónica,
Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia

Véase el alcance del sistema de gestión para cada una de las sedes diferentes a la sede principal
cubiertas por la certificación en el anexo

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 14001: 2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:
This certificate is applicable to the following scope:

- Siembra, Cultivo y Cosecha de caña de azúcar,**
- Fabricación de azúcar granulado de caña y miel de caña,**
- Fabricación de etanol anhidro, Producción de abono orgánico para Mayagüez y Generación de Energía**
- Sowing, Cultivation and Harvesting of sugar cane,**
- Manufacture of sugar cane granules and molasses of cane,**
- Production of anhydrous ethanol, Production of Organic Compost for Mayagüez and Energy Generation**

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC

This approval is subject to the maintenance of the management system according to the specified requirements, which will be verified by ICONTEC

Certificado: SA027-1
Certificate

Fecha de Aprobación: 2001 08 29
Approval Date:

Fecha Última Modificación: 2019 02 26
Last Modification Date

Fecha de Vencimiento: 2020 11 28
Expiration Date

Fecha de Restauración:
Restoration Date

Roberto Enrique Montoya-Villa
Director Ejecutivo
CEO



ISO/IEC 17021-1:2015
09-CSG-001



DICTAMEN DE VERIFICACIÓN

Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) año 2017
(Periodo 1° de enero a 31 de diciembre) reportado por la empresa:



MAYAGÜEZ S.A.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	2717

La verificación del Inventario GEI fue realizada por
Sustainable Solutions International, S. de R.L. de C.V. (SSI)

SSI es un Organismo de Certificación para Verificar la Emisión de Gases de Efecto Invernadero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con el registro No. GEI 005/15. Así mismo cuenta con la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con el No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2017 en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE).

Fecha de Emisión del Dictamen de Verificación: **28/Marzo/2018**

La presente verificación se hizo en base al criterio de verificación ISO 14064-3:2006.

El Inventario reportado por Mayagüez S.A. para el año 2017 cumple con los criterios de verificación de las Normas ISO 14064: 2006 parte 1 y 3 / ISO 14065:2013.



Ing. Ivonne Alejandra Sánchez Saleh
Representante Legal
Sustainable Solutions International S. de R.L de C.V.

Dictamen Final de Verificación

Fecha de emisión	28 de marzo de 2018
Fecha de visita en campo	8 de marzo de 2018
Verificador Líder	Deneb Galindo Esparza
Verificador	Andrea de la Garza Alvarez
Verificador	Luis Alberto Dávila Aquines
Verificador en entrenamiento	María Elisa Martínez Martínez
Verificador en entrenamiento	Sebastián Del Cueto Pláceres
Verificador en entrenamiento	Alma Laura Barrera Venegas
Revisor Técnico	Ivonne Alejandra Sánchez Saleh
Nombre del Inventario	Inventario de Emisiones Mayagüez S.A. 2017
Nombre del Cliente (Razón Social)	Mayagüez S.A.
Sector	Agroindustrial y de alimentos
Contacto	Paula Andrea Restrepo Baena

Para el año 2017, Mayagüez S.A. emitió un total de **679 kgCO_{2eq}/m³ EACD**

Una vez realizada la verificación, a través de la cual se analizaron aspectos cuantitativos y cualitativos del inventario, Sustainable Solutions concluye que basado en el proceso y los procedimientos realizados, la declaración GEI:

- Es materialmente correcta, siendo una buena representación de los datos y la información sobre las emisiones GEI.
- Se preparó de acuerdo con el ISO 14064-1: 2006 relacionado en la cuantificación de GEI y utilizando como criterio de verificación el ISO 14064-3: 2006.
- Cumple con el límite de cociente establecido para 2017 definido en el Artículo 5 de la Resolución 1962 "Por la cual se expide el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado y adoptan otras disposiciones" siendo menor al límite de 924 kgCO_{2eq}/m³ EACD. En este contexto, Mayagüez S.A. cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de esta resolución para el año 2017.

-9-

— público —
Resoluciones Ministerio de Minas
Ingreso al productor

República de Colombia



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. **2718**

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1566 DE

(29 DIC 2014)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de enero de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y del 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que con Resolución 9 1527 del 22 de diciembre de 2014 se establecieron las fechas de corte para el cálculo del ingreso al productor de los combustibles líquidos del mes de enero de 2015.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel a partir del mes de enero de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de enero de 2015"

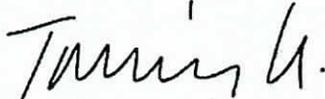
Artículo 2°. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que registrá a partir del 1 de enero de 2015, será de Siete Mil Sesenta y Cinco Pesos con Veintidós Centavos M/Cte. (\$7.065,22), por galón.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 9 1347 del 28 de noviembre de 2014.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

29 DIC 2014


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: ^{Mao} Mauricio Olaya Olaya
Revisó: Claudia E. Garzón E. / Juan José Parada Holguín / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada

6

República de Colombia



Estado Plurinacional

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0121 DE

(30 FEB 2015)

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	2719
Folio No.	

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de febrero de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y del 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel a partir del mes de febrero de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de febrero de 2015, será de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Setenta y Un Centavos M/Cte. (\$10.248,71), por galón.

Artículo 2º. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de febrero de 2015, será de Siete Mil Setenta y Tres Pesos con Treinta y Siete Centavos M/Cte. (\$7.073,37), por galón.

RESOLUCIÓN No. **4 0121** DE **30 ENE 2015**

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de febrero de 2015"*

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de febrero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 9 1566 del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

30 ENE 2015

Tomás G.
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Maunco Olaya Olaya
Revisó: Carlos David Boltrán / Juan José Parada Holguín / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada

g

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión: Pública:
2721

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0266 DE
(27 FEB 2015)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de marzo de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y del 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de marzo de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de marzo de 2015, será de Nueve Mil Ochocientos Veintiún Pesos con Cuarenta y Dos Centavos M/Cte. (\$9.821,42), por galón.

Artículo 2º. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de marzo de 2015, será de Seis Mil Novecientos Sesenta Pesos con Cincuenta y Dos Centavos M/Cte. (\$6.960,52), por galón.

RESOLUCIÓN No. **A 0266** DE **27 FEB 2015**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de marzo de 2015"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de marzo de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0121 del 30 de enero de 2015.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **27 FEB 2015**


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya  csc
Revisó: Carlos David Beltrán / Juan José Parada Holguín / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0394 DE

(3 0 MAR 2015)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de abril de 2015

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y del 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de abril de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de abril de 2015, será de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Cincuenta y Un Centavos M/Cte. (\$10.244,51), por galón.

Artículo 2°. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de abril de 2015, será de Siete Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos con Cincuenta y Seis Centavos M/Cte. (\$7.341,56), por galón.

RESOLUCIÓN No.

4 0394 DE 30 MAR 2015

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de abril de 2015"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de abril de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0266 del 27 de febrero de 2015.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 MAR 2015



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía encargado de las Funciones
del Despacho del Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya
Revisó: Carlos David Beltrán / Juan José Parada Holguín / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Carlos Fernando Eraso

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0520** DE
(**30 ABR 2015**)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de mayo de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de mayo de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de mayo de 2015, será de Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos con Setenta y Seis Centavos M/Cte. (\$9.708,76), por galón.

Artículo 2º. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de mayo de 2015, será de Seis Mil Novecientos Veintinueve Pesos con Noventa y Nueve Centavos M/Cte. (\$6.929,99), por galón.

opc >

RESOLUCIÓN No. 4 0520 DE 30 ABR 2015

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de mayo de 2015"

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir del 1º de mayo de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0394 del 30 de marzo de 2015.

Artículo 4º. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 ABR 2015



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía *gpc*

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya *MO*
Revisó: Carlos David Beltrán/Juan José Parada Holguín/Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada

República de Colombia



1830

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0615 DE

(29 MAY 2015)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de junio de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de junio de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de junio de 2015, será de Nueve Mil Novecientos Treinta y Un Pesos con Setenta y Cuatro Centavos M/Cte. (\$9.931,74), por galón.

Artículo 2º. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de junio de 2015, será de Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos con Cero Centavos M/Cte. (\$6.473,00), por galón.

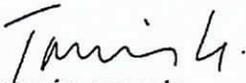
RESOLUCIÓN No. **4 0615** DE **29 MAY 2015**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de junio de 2015"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de junio de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0520 del 30 de abril de 2015.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los **29 MAY 2015**


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya
Revisó: Carlos David Bellrán/Juan José Parada Holguín/Yolanda Patiño Chacon
Aprobó: Tomás González Estrada

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0743 DE
(3 0 JUN 2015)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de julio de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de julio de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de julio de 2015, será de Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con Cincuenta y Seis Centavos M/Cte. (\$10.334,56), por galón.

Artículo 2°. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de julio de 2015, será de Seis Mil Setecientos Veinte Pesos con Treinta y Dos Centavos M/Cte. (\$6.720,32), por galón.

RESOLUCIÓN No. **4 0743** DE **3 0 JUN 2015**

Versión Pública:

Hoja No. 2 de 2

2730

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de julio de 2015"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir del 1° de julio de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0615 del 29 de mayo de 2015.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **3 0 JUN 2015**



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya *MO*
Revisó: Carlos David Beltrán/ Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada *CGE*

9

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0839** DE

(**30 JUL 2015**)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1 de agosto de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de agosto de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de agosto de 2015, será de Diez Mil Trescientos y Cincuenta y Dos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos M/Cte. (\$10.352,65), por galón.

Artículo 2. El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de agosto de 2015, será de Siete Mil Once Pesos con Setenta y Siete Centavos M/Cte. (\$7.011,77), por galón.

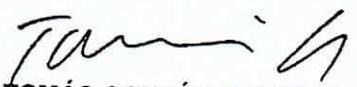
Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1 de agosto de 2015"

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del 1º de agosto de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0743 del 30 de junio de 2015.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **30** JUL 2015


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía 

Proyectó: ^{DFL} Diego Fabian Lozano / Mauricio Olaya Olaya M.O.O.
Revisó: Carlos David Beltrán/ Yolanda Patiño Chacón/Juan José Parada Holguin
Aprobó: Tomás González Estrada

COB
X

g

2733

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0933 DE

(28 AGO 2015)

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1 de septiembre de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de septiembre de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. El Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de septiembre de 2015, será de Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Setenta y Un Centavos M/Cte. (\$10.454,71), por galón.

Artículo 2. El Ingreso al productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de septiembre de 2015, será de Siete Mil Seiscientos Pesos con Cincuenta y Siete Centavos M/Cte. (\$7.600,57), por galón.

CPC